



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE ENFERMERÍA- SEDE BOGOTÁ Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO LICEO SAN ANDRES

Entre los suscritos a saber, de una parte, GLORIA MABEL CARRILLO GONZÁLEZ , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.383.380 de Bogotá, quien en calidad de decana de la Facultad de Enfermería, nombrada mediante Resolución No. 053 del 08 de septiembre de 2020 del Consejo Superior Universitario, Acta de posesión No. 121 del 01 de octubre del 2020 de Rectoría actúa como delegada en función contractual LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE ENFERMERÍA, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, debidamente delegada para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en la parte II del artículo 4 del numeral 4 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No.1551 de 2014 , a nombre y en representación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE ENFERMERÍA con domicilio en la carrera 30 No.45-03, edificio 228, piso 4°.º, de la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE ENFERMERÍA, por una parte, y por la otra MABEL ZATIZABAL, mayor de edad, identificada con la cédula No 59.684.174 de Tumaco, quien obra en calidad de Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO LICEO SAN ANDRES, legalmente constituida y registrada con Nit No. 840.000.783-6 y quien en adelante se denominará CORPORACIÓN EDUCATIVA, hemos acordado celebrar este convenio marco el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. El objeto del presente convenio específico es establecer un vínculo de cooperación entre la Corporación educativa y la Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Enfermería para el desarrollo de programas o actividades de carácter académico, de acuerdo con las funciones básicas de educación superior, en el nivel de pregrado de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Colombia; en las áreas que sean de interés común para las partes, específicamente se desarrollarán formas de acción que promuevan la formación de los profesionales de enfermería y la salud de las comunidades, mediante la atención y cuidado de las personas en el marco de las normas institucionales, siempre sin menoscabo de los objetivos formativos planteados para las prácticas de los estudiantes de enfermería..

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMPROMISOS Para alcanzar el objeto del convenio, tanto LA CORPORACIÓN EDUCATIVA, como la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se comprometen, en la medida de lo posible a desarrollar su cooperación, dentro del marco de los estatutos internos de cada institución, mediante programas que permitan el:

- Desarrollo de acciones para la detección de fenómenos que incidan en salud de los niños, niñas, jóvenes, familias y profesores que conforman la institución, siempre conservando los principios éticos y de manejo de datos de la institución.
- Desarrollo de habilidades de trabajo en equipo y en la coordinación con la institución con el objetivo de ofrecer cuidado de enfermería a la persona familia y / o grupos.
- Desarrollo de acciones y actividades para alcanzar mayores niveles de educación en salud de la persona, familia y / o grupo.
- Uso de la mejor evidencia científica posible para sustentar las acciones del desempeño profesional como enfermeros en formación dentro de la institución.
- Informar a las dependencias y profesionales los planes de cuidado diseñado con base en las necesidades identificadas en cada uno los niños, niñas, jóvenes, familias y profesores que conforman la institución.
- Hacer entrega de informe final de las prácticas a la dirección de cada una de las instituciones en las que se desarrolla la practica formativa.
- Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos en la institución.
- Garantizar, a través de la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, a los estudiantes, terceros o pacientes la indemnización que se origine por perjuicios demostrados por causa o con ocasión de la actividad de los estudiantes que participen en la relación docencia - servicio que trata el presente convenio. Cada una de estas garantías tendrán una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales, su costo estará a cargo de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y deberán permanecer vigentes durante todo el tiempo de la realización de la práctica formativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMPROMISOS. Las practicas estarán sometidas a la disponibilidad tanto logística como de los profesores por parte de la Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Enfermería de igual forma será definido un cronograma de forma concertada entre las partes, el cual para todos los efectos y junto al plan de trabajo, hace parte integral del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: COORDINACION. El presente convenio se realizará a través de un plan de trabajo y cronograma de actividades concertado entre las partes, por parte de la Universidad Nacional - Facultad de Enfermería desarrollará el seguimiento y la coordinación de un docente cuando el objeto de cooperación comprenda las prácticas de los estudiantes de la Facultad de Enfermería de la

Universidad Nacional de Colombia en pregrado se bastará la presentación del plan de trabajo y/o anexo técnico remitido por el coordinador del área solicitante con el visto bueno de la decana.

ARTÍCULO QUINTO: COOPERACIÓN, Este convenio tiene carácter de cooperación Institucional que compromete la voluntad de las partes para alcanzar su objeto.

ARTÍCULO SÉXTO: ASPECTOS ACADÉMICOS a) Respeto académico de los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde con la materia de este convenio. b) Responder por la debida seguridad de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen para el desarrollo del presente convenio y responder por su buen manejo. Los daños que posterior a la investigación administrativa sean determinados como negligencia o mala utilización, serán subsanados o repuestos por la parte que los ocasionó, en los casos debidamente comprobados, después de investigación administrativa. c) Rendir un informe semestral del grado de avance y resultados del convenio. d) Conformar un comité operativo del convenio. e) Presentar el programa, los requisitos, obligaciones o evaluaciones a cumplir por cada una de las personas involucradas de ambas partes en el desarrollo del objeto del presente convenio. f) Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio. g) Establecer para sus funcionarios o contratistas que participen en las actividades del presente convenio, la obligación de cumplir los reglamentos de la otra parte. h) La Universidad Nacional de Colombia garantizará que los estudiantes estén cubiertos durante todo su período de rotación por el régimen de la Seguridad Social en lo relacionado con el Sistema General de Riesgos Laborales ARL, riesgos de accidente estudiantil y/o de riesgos profesionales y por la póliza de Responsabilidad Civil.

ARTICULO SEPTIMO. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días hábiles de anticipación. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

ARTICULO OCTAVO. SOLUCION DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, se solucionará por la vía de negociación directa.

ARTICULO NOVENO. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO LICEO SAN ANDRES

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originaría relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

ARTICULO DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos, que se deriven del desarrollo de actividades académicas de los estudiantes de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO - PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de los procesos del presente convenio, sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del convenio, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la CORPORACION EDUCATIVA serán titulares de los derechos patrimoniales de autor en proporción similar a los aportes que cada una realice para el cumplimiento del objeto.

ARTICULO DUODECIMO - DURACIÓN. La duración del presente convenio será de cinco (5) años contado a partir de la firma, y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes a su vencimiento. Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días hábiles de anticipación. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

En constancia se firma el presente convenio se firma a los 06 días del mes de Septiembre de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA


GLORIA MABEL CARRILLO GONZÁLEZ
Decana

POR LA CORPORACIÓN EDUCATIVA


MABEL ZATIZABAL
Representante Legal